



Competencia CCC 4326/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, el que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Amelia Cristina C por el delito de estafa.

De las constancias agregadas al legajo resulta que la denunciante habría sido contactada a través de la red social WhatsApp por una persona que la indujo a engaño por la utilización de la imagen del perfil de su hijo para que registrase la línea telefónica como nuevo contacto. Luego mantuvo una conversación con esa persona que simuló necesitar dinero. En consecuencia, C solicitó un préstamo mediante la aplicación de Mercado Pago y posteriormente realizó una transferencia de esos fondos a la cuenta de Rosa María Gabriela R. La instrucción determinó que la titular del servicio telefónico empleado en la defraudación es Yanina Mirta B con domicilio de facturación en la localidad de Ingeniero Budge.

El juez nacional de la Capital declinó su competencia al considerar que la defraudación se habría llevado a cabo en el partido de Lomas de Zamora.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que el perjuicio patrimonial se habría consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Tiene resuelto V.E., en casos como el presente, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Por aplicación de estas reglas considero que la justicia bonaerense es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en la localidad de Ingeniero Budge se encuentran registrados tanto el servicio telefónico empleado en la defraudación como el domicilio de B , la titular de la cuenta bancaria en la que fueron depositados fraudulentamente los fondos.

Con bases en estas consideraciones, entiendo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora continuar interviniendo en la causa, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2025 16:12:44